RESOLUCIÓN D. P. D.G.A.F. N° 066.3/2024
"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC 06/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023; EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", CON ID N° 434.941; AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN D.P. D.G.A.F. N° 523/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Asunción, 29 de febrero del 2024.

Visto: El Memorándum UOC N° 01A/2024 de fecha 26/02/2024, La Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", El Memorándum UOC N° 01A/2024 de fecha 28/02/2024, La Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" El Contrato UOC 06/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", CON ID N° 434.941; autorizado por Resolución D.P. D.G.A.F. N° 523/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023,Los Informes del Administrador del Contrato, El Dictamen DP DGAJ de fecha 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, por los Informes del Administrador del Contrato de fechas 26/12/2023, 15/02/2024 e Informe Complementario de fecha 16/02/2024, relata cronológicamente los hechos sobre la situación de la empresa Nova Tire EAS y su incumplimiento en la provisión de los Ítems N° 1 "Cubierta para camioneta – Hyundai New Tucson 225/60 R17" y N° 3 "Cubierta para automóvil Kia Rio 185/65 R15"del Contrato UOC 06/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", CON ID N° 434.941; autorizado por Resolución D.P. D.G.A.F. N° 523/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023.

Que, el Memorándum UOC N° 01A/2024 de fecha 28/02/2024 solicita Dictamen Legal sobre la viabilidad de proceder a la rescisión del contrato 06/2023 suscrito en fecha 11/12/2023 entre la empresa Nova Tire EAS con RUC N° 80124924-4 y la Defensoría del Pueblo, por culpa imputable al proveedor; y en el caso que corresponda requerir el pago de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos …"

Que, en el citado Memorándum UOC N° 01A/2024 de fecha 28/02/2024 manifiesta que el proveedor ha querido justificar su imposibilidad de proveer los Ítems N° 1 "Cubierta para camioneta – Hyudai New Tucson 225/60 R17" N° 3 "Cubierta para automóvil Kia Rio 185/65 R15"amparándose en una huelga portuaria en el país de Uruguay, que dicha huelga se inició con anterioridad a la convocatoria con ID 434941 por lo que tenía conocimiento anticipado de la eventualidad y falló en presentar documentación que demuestre el "nexo existente entre el caso notorio y la obligación pendiente de cumplimiento", y ofreció la provisión de bienes de diferente marca y procedencia, en contravención a las bases contractuales.

…/ /…

RESOLUCIÓN D. P. D.G.A.F. N° 066.3/2024
"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC 06/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023; EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", CON ID N° 434.941; AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN D.P. D.G.A.F. N° 523/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Que, continúa relatando la UOC en su memorándum, en fecha **09/02/2024**, se remitió Nota por la cual se informó al proveedor que se encontraba en incumplimiento de sus obligaciones y asimismo que su Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato había Vencido sin que hayan procedido a la entrega de los bienes adjudicados, lo cual, en virtud de lo establecido en los Arts. 39° *in fine*, Art. 55°, Art. 57° en los Incs. "a" y "d", y Art. 59° Inc. "a"; por lo que se intimó a NOVA TIRE EAS a que en un plazo no mayor a 10 (Diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes.

Que, menciona la UOC en su memorándum, al respecto del Art. 39° de la Ley 2051/03, el mismo dispone que la ***"… falta de constitución y entrega oportuna de las garantías es causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista"***, por ende, la falta de constitución y entrega oportuna de un endoso de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato debidamente extendida constituyó incumplimiento contractual y es además una señal clara de falta de interés de llevarlo a buen término, por lo que solo cabe la cancelación del mismo.

Que, asimismo, la Ley 2051/03, en el inciso "d" de su Art. 57°, Terminación de los contratos, dispone:

"Los contratos terminarán:
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;"

Que, a mayor abundamiento, la Ley 2051/03, en el inciso "a" de su Art. 59°, Rescisión del contrato, dispone:

"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;"

Que, se relata en el memorándum de la UOC, finalmente, en fecha 12/02/2024 la firma Nova Tire EAS remitió, a modo de respuesta, una DDJJ de Fiel Cumplimiento de Contrato; y considerando que la DDJJ que aportó al momento de firma del contrato venció el 31/01/2024, quedó en evidencia la presentación extemporánea de una nueva garantía, o una extensión de la original.

…/ /…

RESOLUCIÓN D. P. D.G.A.F. N° 066.3/2024
"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC 06/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023; EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", CON ID N° 434.941; AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN D.P. D.G.A.F. N° 523/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Que, el Dictamen DJUR/N° DP DGAJ de fecha 29 de 2024 manifiesta *"... con relación a los hechos como se han presentado y al análisis de los mismos a la luz del marco jurídico aplicable, ésta Dirección Jurídica considera que se dan los supuestos legales y es, en consecuencia, viable proceder a la rescisión parcial del Contrato UOC 06/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", CON ID N° 434.941; autorizado por Resolución D.P. D.G.A.F. N° 523/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, por incumplimiento contractual imputable al proveedor; consistente en la falta de provisión de los ÍTEM N° 1 "Cubierta para camioneta – Hyundai New Tucson 225/60 R17" e ÍTEM N° 3 "Cubierta para automóvil Kia Rio 185/65 R15"; de acuerdo a los Arts. 39° in fine , Art. 55°, Art. 57° Inc. "d", y Art. 59° Inc. "a"; de la Ley 2051/03, por culpa imputable al proveedor; y en el caso que corresponda requerir el pago de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos; salvo mejor parecer y medidas de mejor proveer de la Superioridad."*

Que, el Art. N° 277° de la Constitución Nacional establece: ***"El Defensor del Pueblo gozará de autonomía e inamovilidad. Es nombrado por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, de una terna propuesta por el Senado, y durará cinco años en sus funciones, coincidentes con el período del Congreso. Podrá ser reelecto…".***

Que, la Resolución N° 3756 de fecha 28 de septiembre del año 2022 de la Honorable Cámara de Diputados en su artículo 2°, se menciona: ***"Tomar juramento al Señor Rafael Luis Ávila Macke como Defensor del Pueblo de conformidad al Artículo 1° de la presente Resolución"***

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, el Defensor del Pueblo de la República del Paraguay;

RESUELVE:

…/ /…

RESOLUCIÓN D. P. D.G.A.F. N° 066.3/2024
"POR LA CUAL SE DISPONE RESCINDIR PARCIALMENTE EL CONTRATO UOC 06/2023 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2023; EN EL MARCO DE LA CD SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", CON ID N° 434.941; AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN D.P. D.G.A.F. N° 523/2023 DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR CAUSA IMPUTABLE AL PROVEEDOR".

Art. 1º **DISPONER** la rescisión parcial del Contrato UOC 06/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; en el marco de la CD SBE N° 02/2023 "ADQUISICIÓN DE CUBIERTAS PARA LOS VEHÍCULOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", CON ID N° 434.941; autorizado por Resolución D.P. D.G.A.F. N° 523/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, por incumplimiento contractual imputable al proveedor; consistente en la falta de provisión de los ÍTEM N° 1 "Cubierta para camioneta – Hyundai New Tucson 225/60 R17" y N° 3 "Cubierta para automóvil Kia Rio 185/65 R15"; de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39° in fine , Art. 55°, Art. 57° Inc. "d", y Art. 59° Inc. "a"; de la Ley 2051/03.-

Art. 2° **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones para que, a través del Administrador del Contrato, comunique al proveedor la rescisión del contrato mencionado en el Artículo Primero de la presente Resolución e intime al pago de la de multa por mora en la entrega hasta la fecha de la rescisión contractual y la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por el monto correspondiente a los bienes no provistos. -

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archívese.

RAFAEL LUIS AVILA MACKE
Firmado digitalmente por RAFAEL LUIS AVILA MACKE

ABG. MAG. RAFAEL LUIS ÁVILA MACKE
Defensor del Pueblo